

Expediente: **680/14**

Carátula: **RIVADENEIRA ANGEL ANTONIO Y OTRO C/ HISPANIA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **27/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27282903690 - *HISPANIA S.A., -DEMANDADO*

20338157356 - *FERNANDEZ, JUAN JOSE-ACTOR*

20338157356 - *RIVADENEIRA, ANGEL ANTONIO-ACTOR*

20338157356 - *SALADO, LUIS NICOLAS-POR DERECHO PROPIO*

27282903690 - *FRIAS, GARCIA EVANGELINA-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *MONMANY, VICENTE-SINDICOS*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 680/14



H105025419863

JUICIO: "RIVADENEIRA, ÁNGEL ANTONIO Y OTRO c/ HISPANIA SA s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 680/14.-

San Miguel de Tucumán, 25 de noviembre del 2024.-

Mediante providencia de fecha 13/11/2024, se fijó audiencia del art. 41 del CPL de ratificación de convenio, para el día de la fecha a las 09:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, la Secretaria Dra. LUCÍA CHEBAIA, procede a dar inicio a la reunión. Encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada, por una parte el actor, Sr. **ÁNGEL ANTONIO RIVADENEIRA**, DNI N° 8.564.642, con domicilio en la calle General Manuel Savio n° 467 de esta ciudad, y el Sr. **JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ**, DNI N° 27.961.271, con domicilio en B° Santa Inés, mza. "G", lote n° 12, Colombres - Cruz Alta, provincia de Tucumán, asistidos por su letrado apoderado, **Dr. LUIS NICOLÁS SALADO**; por la otra parte, la **Dra. EVANGELINA FRÍAS GARCÍA**, apoderada de **HISPANIA SA**, con domicilio en la ruta provincial n° 302, km. n° 10,5 Colombres, Cruz Alta, provincia de Tucumán; y el titular del Juzgado del Trabajo de la X° Nominación, es el **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER**.

ABIERTO EL ACTO, se procede por Secretaría a leer a viva voz en este acto el convenio celebrado y presentado en formato PDF el 12/11/2024.

Informados y asesorados sobre el **MONTO CONVENIDO Y SU FORMA DE PAGO**, los trabajadores, expresan que es su voluntad aceptar el pago del capital estipulado en el acuerdo, por la suma total de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, para cada uno de ellos, pagaderos en **CINCO (5) cuotas mensuales**, iguales y consecutivas de \$800.000 por cada trabajador. La primera cuota deberá efectivizarse el 30/11/2024, y las cuatro (4) restantes a los 30, 60, 90 y 120 días de la primera cuota, a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209557450405, CBU 2850622350095574504055**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, previa ratificación y homologación del convenio.

La letrada apoderada de la parte demandada deberá comunicar, adjuntando el comprobante respectivo, la realización de los depósitos correspondientes.

El Sr. Rivadeneira y el Sr. Fernández, aceptan de plena conformidad el pago ofrecido y manifiesta que una vez percibida la suma total convenida, se considerará satisfecho en sus acreencias, por lo que nada más tendrá que reclamar a la parte demandada por los reclamos a los que refiere este juicio.

SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes acuerdan que, en caso de producirse falta de pago de alguno de las sumas transcriptas en la cláusula anterior, el monto vencido en la cuota que correspondiere, generará un interés de un 1% diario, hasta el momento de su efectiva cancelación.

HONORARIOS. De acuerdo a la doctrina legal de nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia, in re: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000, corresponde tener presente los honorarios convenidos:

1) Del **Dr. LUIS ISAAC SALADO**, en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.610.872,69)**, los que serán abonados al Dr. Luis Nicolás Salado, único heredero de mismo, conforme sentencia de declaratoria de herederos de fecha 12/11/2023, dictada por el Juez en Sucesiones de la VIII Nominación, del centro judicial Capital en los autos: "Salado, Luis Isaac s/ Sucesión", expte. n° 11917/23.

2) Del **Dr. LUIS NICOLÁS SALADO**, corresponde en esta oportunidad, regular sus honorarios, conforme lo prescribe el art. 50, inc. 1) de la Ley N° 6204. Teniendo presente la base regulatoria (monto convenido por las partes), y lo dispuesto por los artículos 14, 38, y concordantes de la Ley n° 5480 con los topes y demás pautas impuestas por la Ley 24.432 ratificada por la Ley provincial n° 6715, se le regula el 12% de la base de cálculo por una etapa en el doble carácter, es decir, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$496.000)** (base por 12% / 3 x1 + 55%).

3) De la **Dra. GABRIELA NOEMÍ BARROZO**, se encuentran regulados en la sentencia de fecha 24/11/2017.

4) De la **Dra. EVANGELINA FRÍAS GARCÍA**, por encontrarse comprendido en el art. 4 de la Ley Arancelaria N° 5480, se convienen al solo efecto de determinar los aportes previsionales de Ley N° 6.059, en el valor de una consulta escrita por \$400.000, a cargo la demandada.

Asimismo, se hace saber a los letrados, que deberán realizar el pago de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS** de la presente homologación bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de dar aviso a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

Los letrados prestan conformidad con el artículo 35 de la Ley n° 5480.

COSTAS: Se estableció que serán a cargo de la demandada en su totalidad, lo que incluye los honorarios de los letrados, el 10% en concepto de aportes previsionales de cada letrado (conforme a lo establecido por el art. 26, inc. k), de la Ley N° 6.059), la planilla fiscal, bonos de movilidad y cualquier otra erogación que esté estrictamente vinculada a la tramitación normal de este proceso.

ACTO SEGUIDO y previa explicación de los alcances del convenio, los actores manifiestan comprenderlo perfectamente.

Asimismo, **RATIFICAN** lo convenido en la cláusula QUINTA, en cuya virtud se consideran totalmente satisfechos en sus acreencias y que nada más tienen que reclamar al demandado, por ningún concepto derivado de la relación laboral que los vinculó.

Finalmente, **RATIFICA** el convenio en todos sus términos por considerarse que estará perfectamente satisfecho en sus pretensiones con el pago de la suma total de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), para cada uno**, en la forma acordada.

OÍDAS LAS PARTES, este magistrado estima conveniente destacar el contexto socio-económico en el que nos encontramos inmersos, razón por la cual procedo a mencionar el informe realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) sobre los índices de Indigencia, Pobreza y Trabajo medidos en nuestro país, el que, en su último informe correspondiente al primer semestre de 2024 publicó que:

"... El porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza (LP) alcanzó el 42,5%... La incidencia de la pobreza registró un aumento tanto en los hogares como en las personas, de 10,7 y 11,2 puntos porcentuales (p.p.) respectivamente; en ellos reside **el 52,9% de las personas**... Las mayores incidencias de la pobreza en personas se observaron en las regiones Noreste (NEA), 62,9%; y **Noroeste (NOA), 57,0%**".

Asimismo, y a nivel provincial, el aglomerado del Gran Tucumán - Tafí Viejo, tiene un nivel de deterioro de la situación socio-económica de su población con un incremento de la tasa de pobreza más alta de las últimas dos décadas, en el que **el índice marca un 55,8%**, es decir, más de la mitad de la población es pobre.

Cabe mencionar también, los datos revelados por el **Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina (ODSA-UCA)**, de los que surge que la pobreza alcanzó al 52% de la población argentina, en el primer semestre de este año 2024, mientras que **la indigencia llegó al 17,9%**.

ACTO SEGUIDO, y CONSIDERANDO: 1) el marco social y económico en el que nos encontramos inmersos; 2) la suma dineraria total por la que se conviene; 3) la asunción por la demandada de las costas y costos judiciales; se puede concluir que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes en los términos del art. 15 de la L.C.T., por lo que,

RESUELVO

1) TENER PRESENTE la **RATIFICACIÓN** del Sr. **ÁNGEL ANTONIO RIVADENEIRA**, DNI N° 8.564.642, con domicilio en la calle General Manuel Savio n° 467 de esta ciudad, y el Sr. **JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ**, DNI N° 27.961.271, con domicilio en B° Santa Inés, mza. "G", lote n° 12, Colombres, Cruz Alta, provincia de Tucumán, del convenio celebrado con **HISPANIA SA**, con domicilio en la ruta provincial n° 302, km. n° 10,5 Colombres, Cruz Alta, Provincia de Tucumán.

2) **HOMOLOGAR**, en cuanto por derecho correspondiere, sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el Sr. **ÁNGEL ANTONIO RIVADENEIRA** y el Sr. **JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ** e **HISPANIA SA**, por la suma total de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, para cada uno de ellos, pagaderos en **CINCO (5) cuotas mensuales**, iguales y consecutivas de \$800.000 por cada trabajador. La primera cuota deberá efectivizarse el 30/11/2024, y las cuatro (4) restantes a los 30, 60, 90 y 120 días de la primera cuota, a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209557450405, CBU 2850622350095574504055**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

3) **OTORGAR** al convenio homologado, la autoridad de cosa juzgada para las partes que lo celebraron, en los términos del art. 15, último párrafo de la LCT.

4) **OTORGAR** a la presente resolutive los efectos previstos en el art. 144 del CPL.

5) **COSTAS**: A cargo de la demandada, en los términos y condiciones acordados.

6) **HONORARIOS**:

a) Del Dr. **LUIS ISAAC SALADO**, en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.610.872,69)**;

b) Del Dr. **LUIS NICOLÁS SALADO**, en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$496.000)**.

c) De la Dra. **EVANGELINA FRÍAS GARCÍA**, por encontrarse comprendido en el art. 4 de la Ley Arancelaria N° 5480, se convienen al solo efecto de determinar los aportes de Ley N° 6.059, en el valor de una consulta escrita por \$400.000, a cargo la demandada.

d) De la Dra. **GABRIELA NOEMÍ BARROZO** se encuentran regulados en la sentencia de fecha 24/11/2017.

ADJUNTEN los letrados, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** computados desde la fecha de la presente homologación, los comprobantes digitalizados de los pagos de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, bajo apercibimiento de efectuar la correspondiente comunicación a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

7) **PRACTICAR PLANILLA FISCAL** por Secretaría, a cargo del accionado, conforme a lo convenido.

8) **COMUNICAR** la presente resolutive a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

9) **HACER SABER** a las partes que se les otorga un plazo de **DÍAS (5) días**, a efectos de proceder a retirar la documentación original oportunamente acompañada, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto por el art. 138 del CPCC, de acuerdo a lo estipulado en el art. 180 del CPCC, supletorio al fuero. A tales efectos, comparezcan por ante la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2 Área Conclusiva, en día y hora hábil judicial.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.-

Con lo que se da por finalizado el acto a las 09.46 horas, quedando todos los presentes notificados del acta de ratificación y de la sentencia de homologación dictada en el día de la fecha, previa lectura y ratificación de su contenido por las partes intervinientes, dejándose constancia que las

mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ, LUCÍA H. CHEBAIA**, de lo que doy fe de este acto. LHC - 680/14.-

Actuación firmada en fecha 26/11/2024

Certificado digital:
CN=CHEBAIA Lucia Herminia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252116759
Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.